



## NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS - RENATI

Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, de conformidad con el numeral 15.9 del artículo 15°, concordante con el literal i) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>1</sup> (en adelante, ROF), la Sunedu tiene entre sus funciones administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, RNGT). En esa misma línea, según lo establecido en el numeral 15.17, la Sunedu tiene por funciones todas aquellas que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su ROF.

De conformidad con el literal d) del artículo 51° del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, URG) de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu (en adelante, DIGRAT) tiene como una de sus funciones administrar el Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (en adelante, RENATI).

Por otro lado, el artículo 50° del ROF, establece que la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU) tiene como funciones, entre otras, diseñar los planes orientados a la consolidación de la documentación e información universitaria, así como diseñar y proponer acciones orientadas a la consolidación de la documentación e información universitaria, entre otras que se les encargue.

Como resultado de las funciones asignadas, la UDIU tiene la responsabilidad de administrar, a nivel operativo y técnico, la plataforma del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, garantizando su adecuado funcionamiento en el proceso de recolección de metadatos de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD<sup>2</sup> se aprobó el “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos” en cuyo Capítulo III - De los requisitos y procedimientos para la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales, se regula

mediante el literal c.4) del artículo 12° la obligatoriedad “*De corresponder, adjuntar la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional*” al momento de solicitar la inscripción de los grados y títulos.

<sup>1</sup> Modificado con Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, publicado el 20 de julio de 2018.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 24 de diciembre de 2015.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD<sup>3</sup>, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI (en adelante, el Reglamento del RENATI), con el objeto normar los procesos para la administración de este registro y fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales.

Posteriormente, el literal c.4 del artículo 12° del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”, fue modificado por el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD<sup>4</sup>, donde se requiere en el literal c.3) lo siguiente: *“De corresponder, señalar el enlace URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, en el repositorio académico digital de la universidad de origen. Cuando no sea posible señalar el enlace, se adjunta el archivo del trabajo de investigación”*.

Así, en el marco normativo señalado, entre los años 2016 y 2019, se ha evidenciado un incremento en el número de las universidades e instituciones de educación superior que han implementado un repositorio institucional donde difunden sus trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos y toda su producción científica. Sin embargo, se determinó la necesidad de considerar algunos aspectos técnicos que permitan una adecuada gestión de los repositorios institucionales y que los trabajos estén accesibles de manera permanente a la sociedad.

En esa misma línea, surge la necesidad de actualizar el Reglamento RENATI, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD<sup>5</sup>, con la finalidad de promover la integridad académica, el desarrollo de la investigación, garantizar la preservación digital y el acceso a los trabajos conducentes a grados y títulos, así como asegurar la disponibilidad de los metadatos.

Sin embargo, de acuerdo con el contexto actual, la Sunedu ha considerado necesario actualizar los procesos contemplados en el Reglamento del RENATI, principalmente con la finalidad de fortalecer la calidad de los trabajos conducentes a grados y títulos, enmarcando los procedimientos y/o mecanismos para garantizar el respeto a la propiedad intelectual y al cumplimiento de las propias normativas internas de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en materia de integridad académica. En base a ello, las casas de estudio podrán abordar, dentro de su autonomía académica y administrativa, los aspectos metodológicos, de rigurosidad y originalidad que corresponde a cada institución.

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 51° del ROF, la URGU tiene entre sus funciones, proponer al Consejo Directivo, a través de la DIGRAT, las políticas institucionales y documentos técnicos en el ámbito de su competencia.

## **II. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR NORMAS REFERIDAS AL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI**

El artículo 22° de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 06 de setiembre de 2016.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 22 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano” de fecha 27 de diciembre de 2019.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Educación en materia de su competencia. Esta disposición le confiere a la Sunedu, de forma expresa, una potestad reglamentaria de carácter general, habilitándola a emitir normas y establecer procedimientos.

Respecto al órgano competente para estos efectos, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8° del ROF de la Sunedu, el Consejo Directivo de la institución tiene dentro de sus funciones aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10° del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD<sup>6</sup>, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación.

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra legalmente habilitado para aprobar la presente modificación del Reglamento RENATI.

### III. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE REPOSITORIOS INSTITUCIONALES Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS – RENATI

#### 3.1 Características del cumplimiento del Reglamento RENATI

##### a. Concordancia con el proceso de Licenciamiento

Es preciso mencionar que los años anteriores a la publicación del Reglamento, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en su mayoría, no contaban con repositorios institucionales. A partir del año 2016, las instituciones educativas comenzaron a implementar sus repositorios institucionales y normativas internas relacionadas a la gestión de las plataformas tecnológicas y al desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos, lo cual guardó relación con el Modelo de Licenciamiento Institucional de la Sunedu que demandó a las universidades el cumplimiento de ciertas Condiciones Básicas de Calidad (CBC), entre las que figuró la Condición IV concerniente a las Líneas de Investigación<sup>7</sup>:

- Indicador 34 señala: *“La universidad presenta un código de ética para la investigación”*
- Indicador 35 señala: *“La universidad presenta la política de propiedad intelectual adecuada al marco legal vigente que incluya mecanismos de control y sanciones anti plagio”.*
- Indicador 37 señala: *“La universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros”.*

Cabe precisar que, la propuesta de modificatoria del Reglamento RENATI se condice con el “Modelo de Renovación de Licencia Institucional” el cual incluye indicadores en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación-CBC-R<sup>8</sup> que coinciden con las pretensiones de la propuesta

<sup>6</sup> Aprobado el 13 de mayo de 2016.

<sup>7</sup> Aprobado el 01 de junio del 2017 mediante Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU sobre los Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, que señala la metodología a seguir para determinar el plazo de vigencia de la licencia institucional y las consideraciones sobre los medios de verificación.

<sup>8</sup> Aprobado el 02 de setiembre de 2021, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

para promover la integridad académica y la calidad de los contenidos en los trabajos conducentes a grados y títulos:

- Indicador 18. La universidad o escuela de posgrado cuenta con sistema(s) de aprendizaje virtual que permiten alcanzar los objetivos y el desarrollo continuo de los cursos de programas, principalmente en la modalidad semipresenciales y/o a distancia.
  - Medio de Verificación 4. *“Documento que contenga estrategias y mecanismos preventivos y de control a nivel de identificación de los estudiantes, trabajos y evaluaciones con el fin de evitar el fraude, plagio y suplantación.”*
  
- Indicador 23. La universidad o escuela de posgrado ha implementado su(s) documento(s) normativo(s), consistentes con la normativa aplicable de CONCYTEC y actualizados que definen, orientan y promueven el desarrollo de investigación, desarrollo experimental, innovación y/o producción artística y/o cultura producto de la investigación de acuerdo al enfoque institucional, garantizando los principios de calidad, integridad científica y libertad académica en la investigación.
  - Medio de Verificación 1. *“Documento(s) normativo(s) vigente(s), aprobado (s) por la autoridad competente, que regule(n), a nivel institucional, los procedimientos para la realización y fomento de su propuesta investigación, desarrollo experimental, innovación y/o producción artística-cultural producto de la investigación a partir de la investigación y/o la transferencia de conocimientos de acuerdo al enfoque de cada institución, así como la evaluación de la calidad, integridad científica con comités de ética y los derechos de propiedad intelectual relacionados a los resultados alcanzados por dicha propuesta...”*

#### b. Descripción de las exigencias cumplidas por los Repositorios Institucionales

En relación con las exigencias comprendidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, los repositorios institucionales son de carácter obligatorio para todas las universidades, instituciones y escuelas de educación superior y están relacionadas con los nuevos cambios técnicos y legales que cada institución debe implementar para adecuar sus normativas internas y su plataforma tecnológica.

Paralelamente, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante, DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, responsables de la administración del Repositorio Nacional ALICIA, aprobaron y publicaron la Guía ALICIA<sup>9</sup>, documento que incluye las directrices relacionadas a la gestión de la información incluida en los repositorios institucionales integrados a la RENARE<sup>10</sup>.

En esa línea, el Reglamento RENATI vigente establece exigencias para una eficiente gestión de los repositorios institucionales en relación con los aspectos tecnológicos. En particular, el Reglamento plantea un estándar mínimo para la implementación de repositorios digitales, incluyendo la

<sup>9</sup> Aprobado el 09 de junio del 2020, mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P.

<sup>10</sup> Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto que forman los repositorios integrados al Repositorio ALICIA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

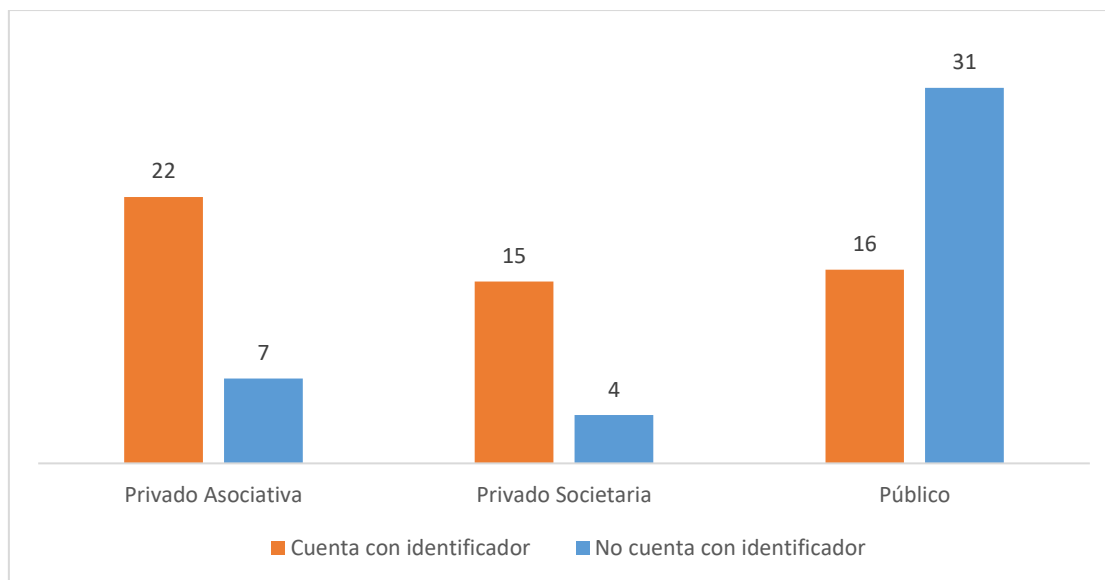
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

necesidad de contar con soportes digitales, así como la implementación del identificador persistente<sup>11</sup> para garantizar el acceso permanente a los registros de los trabajos conducentes a grados y títulos<sup>12</sup>.

Pese a ello, a la fecha un número no menor de instituciones de educación licenciadas carecen de identificadores persistentes. De esta manera, si bien las instituciones privadas cumplen en su mayoría con este requisito (Ver Gráfico 1), en las universidades públicas sólo 16 de las 47 universidades públicas cuentan con publicaciones con identificadores persistentes.

### Gráfico 1

*Incorporación de identificador persistente en repositorios institucionales de universidades licenciadas según tipo de gestión (Número de instituciones)*



**Fuente:** RENATI – SUNEDU.

Paralelamente, considerando los metadatos mínimos a incluir de acuerdo con la normativa vigente sobre el procesamiento de la información en repositorios institucionales<sup>13</sup>, si bien casi todas las

<sup>11</sup> Un identificador persistente permite la ubicación de los objetos o documentos digitales en la red, incluso luego que la institución cambie la ubicación de su repositorio.

<sup>12</sup> Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI  
“Artículo 6. Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un Repositorio Institucional  
(...)”

6.3 Son los responsables de preservar los URI de cada uno de los trabajos de investigación o tesis y de obtener identificadores persistentes para su acceso permanente en el tiempo.”

<sup>13</sup> Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI  
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...)”

Décimo cuarta. Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior adecuan sus repositorios institucionales a la incorporación de los nuevos metadatos requeridos. Sin perjuicio de las coordinaciones que realicen con el CONCYTEC, pueden formular consultas y solicitar asistencia a la Sunedu.”  
(...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

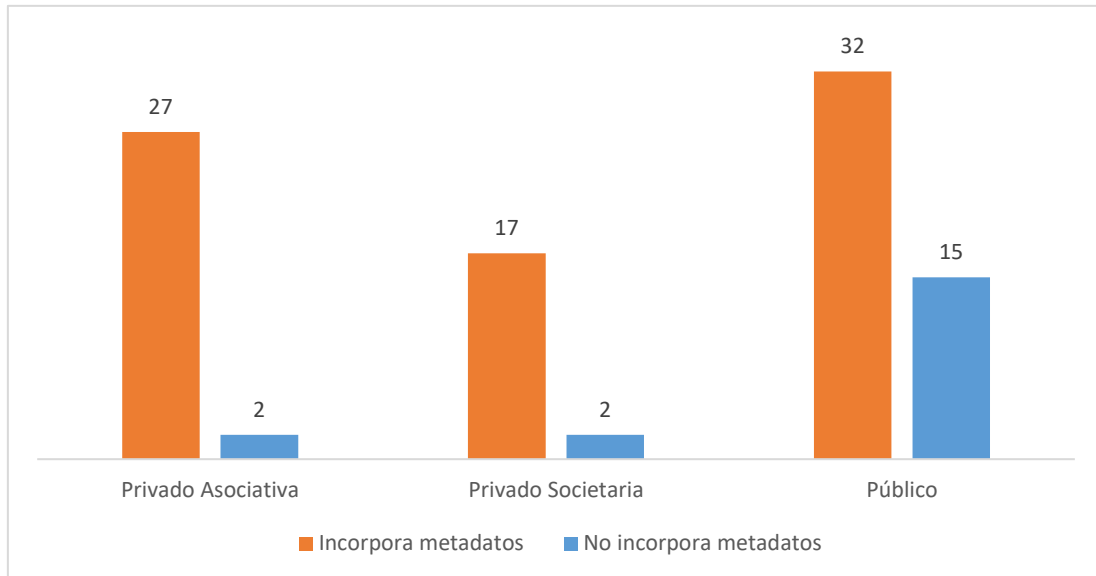
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

universidades privadas respondieron rápidamente a una adecuación, aún existen 15 universidades públicas licenciadas con registros incompletos en metadatos de los trabajos conducentes a grados y títulos (Ver Gráfico 2).

### Gráfico 2

*Incorporación de metadatos mínimos en los repositorios institucionales de universidades licenciadas según tipo de gestión (Número de instituciones)*



**Fuente:** RENATI – SUNEDU.

Cabe resaltar que, el plazo máximo para el cumplimiento de las exigencias del Reglamento RENATI en los repositorios institucionales fue de tres (3) meses, contados desde la publicación de la norma, cuyo vencimiento se cumplió el 27 de marzo del 2020<sup>14</sup>.

Pese a ello, es importante mencionar que, a consecuencia de la emergencia sanitaria que dispuso el aislamiento social obligatorio establecido por el gobierno mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se suspendieron todas las actividades incluso en las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, afectando el proceso de adecuación al Reglamento RENATI.

### 3.2 En relación con los trabajos conducentes a grados y títulos recolectados por RENATI

La incorporación de repositorios institucionales a ALICIA y posteriormente a RENATI, se llevó adelante de manera progresiva, pasando de 17 repositorios integrados al Repositorio Nacional

---

Asimismo, la Guía ALICIA (versión 2.0.1): Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales del CONCYTEC.

<sup>14</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD

“Artículo 7.- Disposición complementaria transitoria.

La implementación de las disposiciones contenidas (...). Del mismo modo, la implementación de las disposiciones incorporadas en el numeral 6.3 del artículo 6, en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final y en el Anexo N° 06, se realiza de forma progresiva y en el plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la presente resolución.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

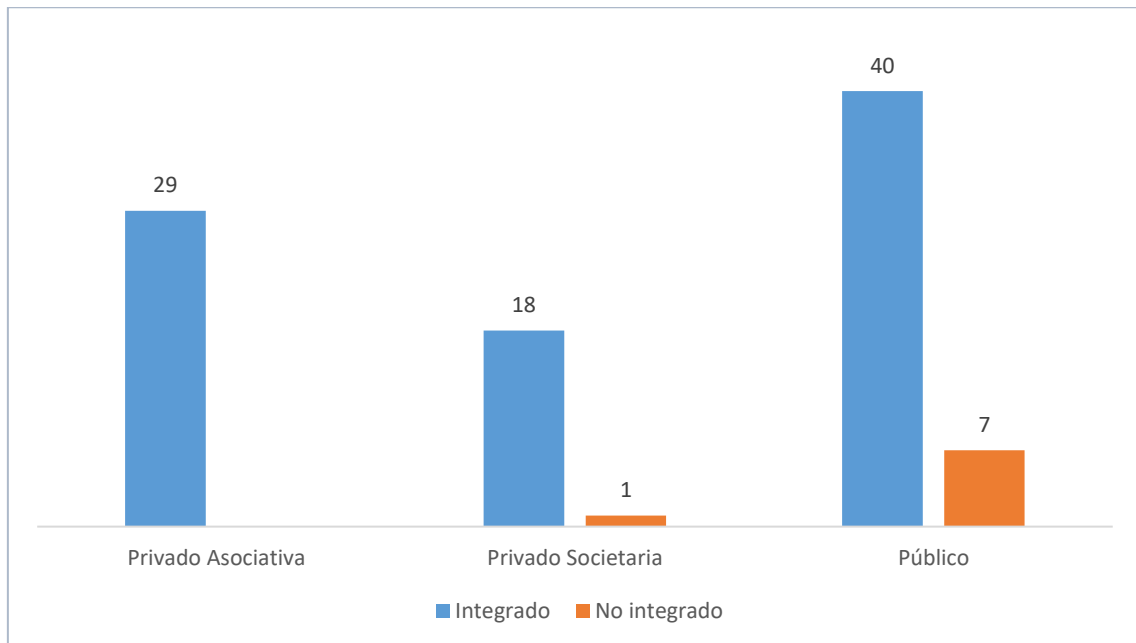
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ALICIA en el año 2014 a 87 repositorios de universidades licenciadas integrados a RENATI a la fecha (Ver Gráfico 3).

**Gráfico 3**

*Integración de los repositorios institucionales de universidades licenciadas al RENATI según tipo de gestión (Número de instituciones)*



**Fuente:** RENATI – SUNEDU.

*Nota: La cifra de no integrado incluye a las Instituciones que aún no han logrado implementar su repositorio o están en proceso de adhesión al Repositorio Nacional ALICIA.*

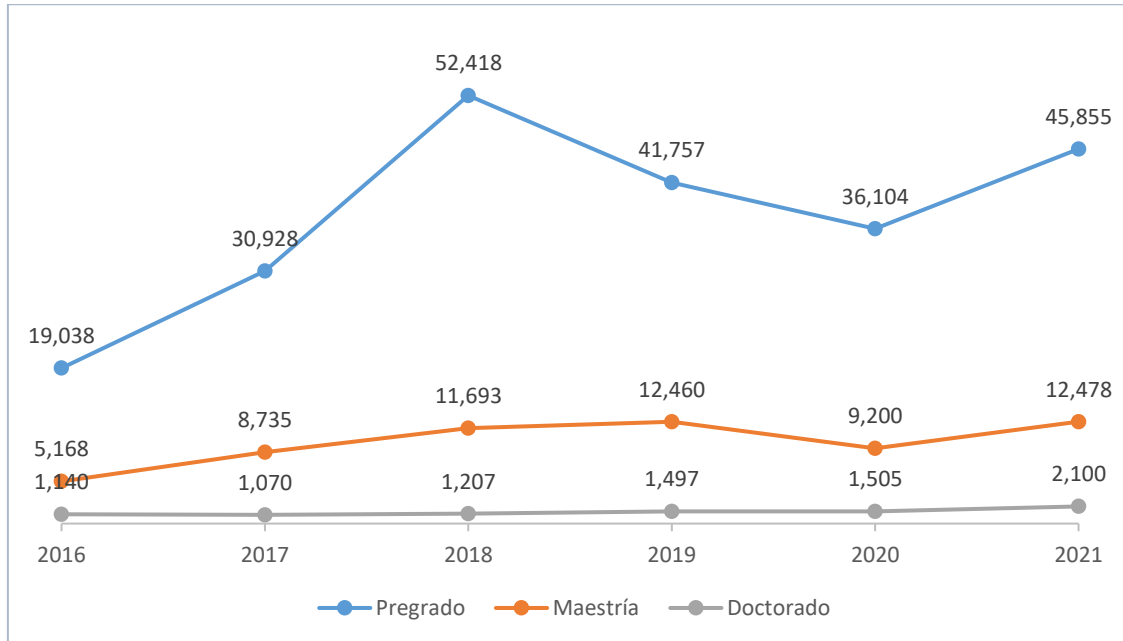
En línea con lo anterior, a partir de la implementación de los repositorios, las universidades e instituciones de educación superior han registrado de manera progresiva los trabajos conducentes a grados y títulos, pasando de menos de 20 mil documentos en el año 2016 a un promedio 40 mil trabajos cargados anualmente en los últimos años.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**Gráfico 4**

*Evolución de trabajos conducentes a grados y títulos incluidos en repositorios institucionales según nivel académico: 2016-2021*



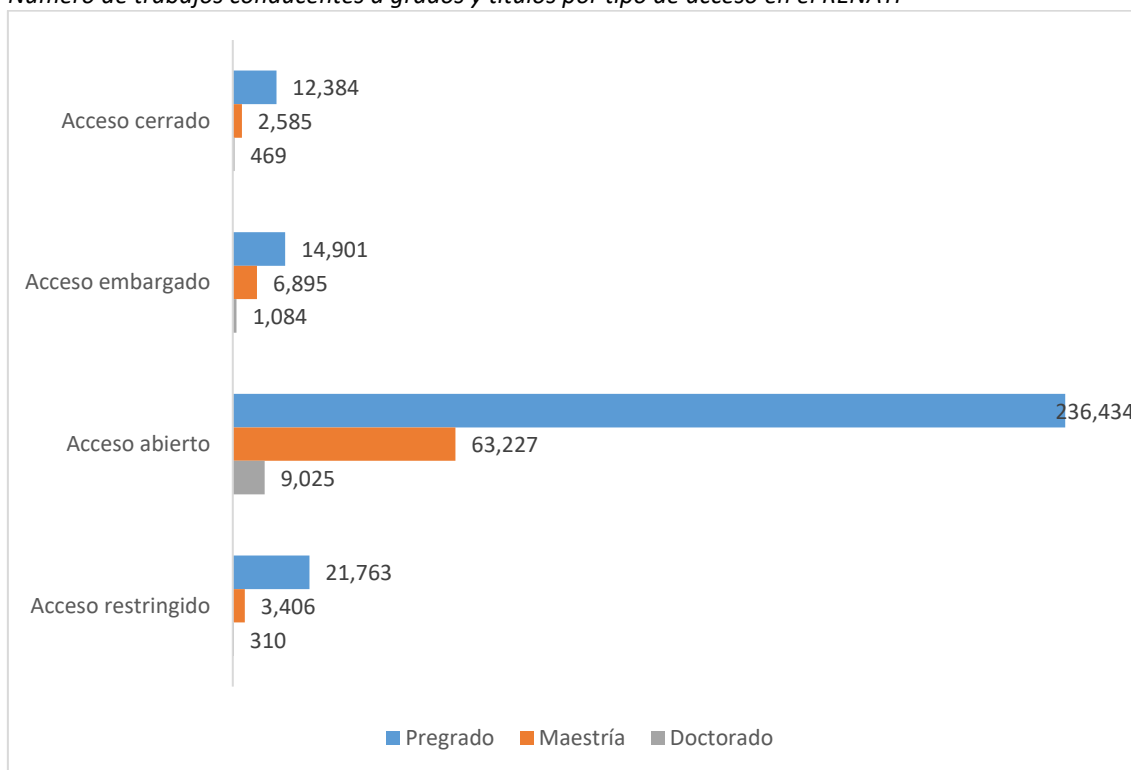
**Fuente:** RENATI – SUNEDU.

Finalmente, cabe señalar que los trabajos conducentes a grados y títulos recolectados por el RENATI son en su mayoría documentos de acceso abierto (Ver Gráfico 5), pese a ello sigue siendo necesario promover dicho tipo de acceso debido a un número no menor de documentos de acceso restringido, cerrado o embargado, los cuales superan a la fecha los 60 mil documentos.



**Gráfico 5**

Número de trabajos conducentes a grados y títulos por tipo de acceso en el RENATI



Fuente: RENATI – SUNEDU.

**3.3 Repositorios de universidades con licencia denegada**

Paralelamente al proceso de licenciamiento, se ha realizado coordinaciones con los administradores de los repositorios institucionales de universidades con licencia denegada con el objetivo de proceder a la entrega de una copia de la base de datos provenientes de sus respectivos repositorios. Esta acción se viene realizando al amparo de las siguientes exigencias establecidas en el Reglamento RENATI.

➤ **Artículo 1°. - Objeto**

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos, así como su posterior inscripción en el RENATI; y, para establecer el procedimiento de alojamiento de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de posgrado, cuya licencia ha sido denegada por la Sunedu.”

➤ **DÉCIMO QUINTA. - Universidades en proceso de cese de actividades**

“Las universidades o escuelas de posgrado que se encuentren en proceso de cese de actividades mantienen, de forma ininterrumpida, la operatividad de su repositorio institucional, durante el plazo de cese informado a la Sunedu, a fin de garantizar la continuidad del servicio. En caso no tengan implementado el repositorio, tienen la obligación de custodiar los trabajos de investigación respectivo hasta su transferencia a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

*Sunedu. La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el RENATI los metadatos y documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, una vez que se haga efectivo su cese de actividades. El proceso de transferencia de estos trabajos se determina a través de requerimientos individuales, atendiendo a las particularidades de cada institución.”*

En esa línea, a la fecha se ha recuperado los documentos conducentes a grados y títulos provenientes de 17 repositorios de universidades con licencia denegada, de los cuales 11 fueron enviados como copias de seguridad de la Base de Datos del Repositorio Institucional, realizando un procedimiento de forma remota en coordinación con el administrador, mientras 6 repositorios fueron enviados de manera manual como copias en archivos PDF.

**Tabla 1**

*Listado de repositorios institucionales de universidades con licencia denegada*

N°	Universidad	Forma de recuperación
1	Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	Copia de Base de Datos Repositorio
2	Universidad Privada Leonardo Da Vinci	Copia de Base de Datos Repositorio
3	Universidad Peruana Austral del Cusco	Copia de Base de Datos Repositorio
4	Universidad Interamericana para el Desarrollo	Copia de Base de Datos Repositorio
5	Universidad Peruana Las Américas	Copia de Base de Datos Repositorio
6	Universidad Privada Sergio Bernal	Copia de Base de Datos Repositorio
7	Universidad de Lambayeque	Copia de Base de Datos Repositorio
8	Universidad Peruana del Oriente	Copia de Base de Datos Repositorio
9	Universidad Privada de Trujillo	Copia de Base de Datos Repositorio
10	Universidad Privada de la Selva Peruana	Copia de Base de Datos Repositorio
11	Universidad Privada Arzobispo Loayza	Copia de Base de Datos Repositorio
12	Universidad Peruana de Investigación y Negocios	Entrega de carpeta con PDF
13	Universidad Peruana de Integración Global	Entrega de carpeta con PDF
14	Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	Entrega de carpeta con PDF
15	Universidad Peruana de Arte Orval	Entrega de carpeta con PDF
16	Universidad Peruana Simón Bolívar	Entrega de carpeta con PDF
17	Universidad Privada Juan Pablo II	Entrega de carpeta con PDF

Fuente: RENATI – SUNEDU.

### 3.4 Estadísticas de uso del RENATI

La información que se recoge a través de RENATI tiene un potencial inmenso de utilidad para otros estudiantes e investigadores, lo cual se refleja en el indicador de número de visitas de RENATI. A continuación, se muestra la evolución mensual de visitas a RENATI, indicando que el número de visitas se incrementa al inicio de cada ciclo académico y que las visitas van en aumento cada año,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

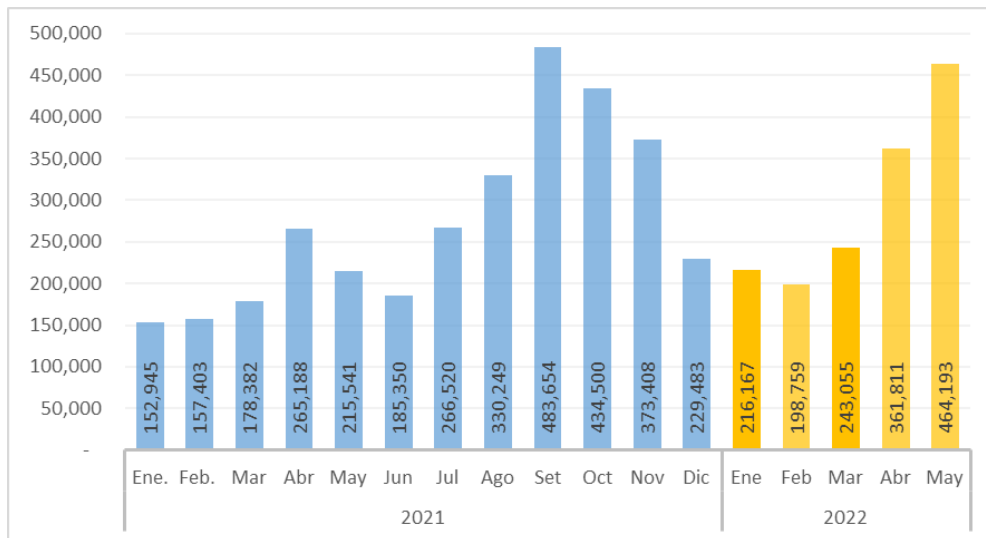
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

lo que es un indicio de la demanda por la información y la utilidad de RENATI como plataforma tecnológica que centraliza los trabajos conducentes a grados y títulos de todas las universidades e instituciones de educación superior.

Gráfico 6

Número de visitas y consultas al portal de RENATI por meses, 2021-2022

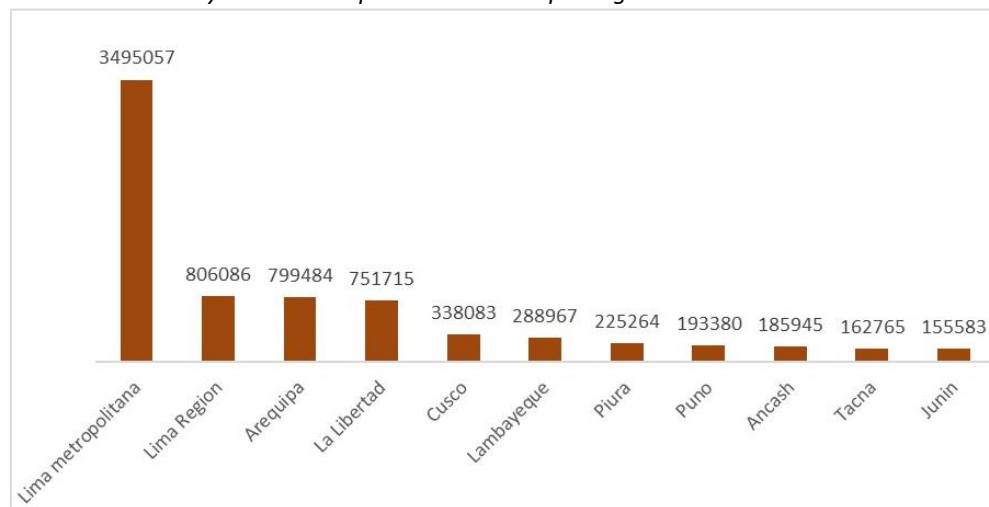


Fuente: RENATI – SUNEDU.

Por otro lado, se puede apreciar, en el siguiente gráfico, que el portal de RENATI viene siendo consultado en las diversas regiones del país, siendo la ubicación Lima con mayor acceso, seguida de Arequipa, La libertad y Cusco.

Gráfico 7

Número de visitas y consultas al portal de RENATI por región del Perú



Fuente: RENATI – SUNEDU.



#### IV. SOBRE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

##### 4.1. Objetivo y finalidad de la modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI

La modificación al Reglamento tiene como propósito establecer nuevos procedimientos, así como modificar algunos de los mismos con el objeto de adecuar la gestión de los repositorios institucionales y el Recolector Digital RENATI al actual contexto.

En particular, respecto a los procedimientos vinculados al adecuado funcionamiento del repositorio institucional de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, mediante esta modificatoria se pretende:

- Continuar promoviendo la integridad académica y buenas conductas en la investigación en la etapa de elaboración y desarrollo de los trabajos conducentes a grados y títulos.
- Establecer procedimientos para la presentación de documentos que brinden mayor alcance sobre los mecanismos de verificación de originalidad de los trabajos conducentes a grados y títulos empleados por las universidades en el marco de su autonomía.
- Promover la recolección de los metadatos y documentos digitales empleando mecanismos de interoperabilidad a fin de garantizar procesos eficaces y eficientes.
- Preservar la información de los metadatos y formatos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos, promoviendo el acceso abierto a los mismos.

##### 4.2. Principales propuestas de modificación para el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI

###### a. Integridad académica

Es necesario, antes de ingresar con la descripción de las propuestas de modificatoria, establecer algunas definiciones en torno a algunos términos relacionados, que por su naturaleza podrían generar confusión en la comunidad universitaria. El enfoque que se le pretende dar en el Reglamento RENATI es de carácter formativo en el estudiante, aprendizaje de normas de comportamiento y conducción en la investigación que promueva las universidades.

- *Integridad académica*<sup>15</sup>. Algunos autores han abordado el tema de integridad académica como las normas que están relacionadas a la honestidad, la objetividad, la tolerancia, la duda sobre la certeza, y el compromiso no egoísta, enfatizando incluso la importancia de la racionalidad y de la neutralidad emocional. Parte de esta integridad académica involucra la **formación y reforzamiento en los valores éticos en los estudiantes** para mejorar sus conductas en el proceso de investigar.

<sup>15</sup> Franco, N. (2017). Una mirada a la integridad académica en la actualidad. *Revista Integridad Académica*, 2(1), 6-9.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- *Integridad científica*<sup>16</sup>. Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría. El concepto de las malas conductas si están relacionadas exclusivamente a la violación de las normas, políticas y procedimientos establecidos por la comunidad científica dentro de las universidades e instituciones de educación superior

La importancia de la Integridad Académica como un tema complejo e interdisciplinario es fundamental en la educación y la formación en valores. Es por eso que, se debe impulsar como una política y cultura organizacional dentro de las instituciones universitarias, que no solo sea preocupación el fraude académico en el campo de la investigación científica, sino en todos los ámbitos educativos.

En esa línea, también se propone abordar definiciones que nos llevan a diferenciar el comité de integridad académica con otras agrupaciones relacionadas al desarrollo de la investigación como son las siguientes:

- *Comité de Integridad Científica*. Para el CONCYTEC, este comité tiene la responsabilidad de evaluar y calificar las conductas que contravengan lo regulado en el Código Nacional de Integridad Científica<sup>17</sup>, donde se establecen normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional.
- *Comité de ética*<sup>18</sup>. Según expertos, enfatizan que su fin primario es proteger al sujeto de investigación. Cumple la función de garantizar la adecuación de los aspectos éticos profesionales y jurídicos de las intervenciones en seres humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano, Desarrollando códigos de buenas prácticas que permitan resolver conflictos entre las actividades públicas y privadas en la investigación.

Considerando la integridad académica como la adopción y adecuación de los valores fundamentales que deben regir toda actividad académica, como la honestidad, confianza, responsabilidad, respeto, justicia o equidad, entre otros, la modificación del Reglamento permitirá potenciar el accionar de las casas de estudios a través de medidas adicionales de prevención y de mecanismos de integridad. Ello contribuirá a que las universidades instituciones y escuelas de educación superior, organicen mejor sus procesos internos relacionados a la gestión de su repositorio y puedan transparentar de manera eficiente toda la documentación relacionada al desarrollo y evaluación de los trabajos conducentes a grados y títulos.

<sup>16</sup> Perú, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (2019). Código Nacional de la Integridad Científica. Lima: CONCYTEC. Recuperado de <http://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>. Consultado el 20 de mayo de 2022.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> González-Bermejo, D. y otros (2020). Los Comités de Ética Asistencial y los Comités de Ética de la Investigación en España: organización, regulación y funciones. *Revista de la OFIL*, 30(3), 206-211. <https://dx.doi.org/10.4321/s1699-714x2020000300010>

Consultado el 26 de julio de 2022.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Asimismo, se dará mayor soporte a la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu al incorporar en el Padrón de Registro información sobre la aplicación de los mecanismos de integridad, con el fin de asegurar su disponibilidad en caso de consulta, de esta manera se dota de transparencia y mecanismos de verificación.

Es por ello que se plantea incluir las siguientes modificaciones:

- Artículo 8°.- *Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general*, donde se indica que:
  - 8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas y mecanismos conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente y disponiendo las medidas pertinentes, a fin de promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta todas las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

Adicionar párrafos:

*“El uso de las herramientas tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos debe estar regulado, estableciendo las funciones de los responsables de su manejo, los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación.*

*El texto completo del trabajo conducente a un grado o título deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto, una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor.*

*Asimismo, la documentación que dé cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las justificaciones del tipo de acceso elegido por el autor, los informes de similitud detallando las coincidencias con otras fuentes y otros documentos que garanticen su originalidad deberán ser incluidos en el repositorio institucional como archivos restringidos.*

*Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior deberán incluir en el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) el reglamento o normativa interna de su comité de integridad académica u otra dependencia que aborda los casos de evidencia de falta a la integridad académica, teniendo en cuenta las diversas normas sobre la materia.”*

- 8.3 Para efectos del registro del trabajo conducente a grado o título en el Recolector Digital RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

educación superior declaran al momento de la solicitud de inscripción de grados y títulos que sometieron el trabajo a los mecanismos para garantizar su originalidad.

Adicionar párrafo:

*“En ese sentido, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, en el marco de la tramitación de las solicitudes de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, deberán declarar en el respectivo Padrón de Registro la siguiente información: (i) el mecanismo utilizado para minimizar la falta de integridad académica en la elaboración de los trabajos; y, (ii) el porcentaje de similitud del respectivo trabajo conducente a grado o título o el resultado de la evaluación del criterio establecido para garantizar su originalidad; y, (iii) el área, oficina o dependencia de la Institución, responsable de realizar esta función.”*

- Artículo 12°. - Acceso abierto, acceso restringido, condición cerrada y periodo de embargo en la información del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar y depositar todos los trabajos conducentes a grados y títulos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o con la condición cerrada, contando con la autorización previa y por escrito de los autores de los trabajos para su reproducción y comunicación pública con el fin de evitar cualquier afectación a los derechos de autor conforme el marco normativo vigente.

- Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados
  - 20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

Adicionar párrafo:

*“Para ello, se recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes.”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.

Adicionar párrafo:

*“Facilitando para ello, los documentos que elaboraron y que den sustento a la decisión tomada por dichas comisiones, debiendo reportar incluso las personas que participaron en dicha investigación.”*

- *Artículo 21°.- Retiro del trabajo conducente a grados y títulos del repositorio institucional*

Modificar párrafo:

- En caso la universidad, institución o escuela de educación superior decida retirar de su repositorio institucional un trabajo que permitió optar un grado o título por un presunto caso de evidencia de falta a la integridad académica, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.

#### **b. Precisando la denominación del “Trabajos de investigación o Tesis”**

Si bien el término de trabajos de investigación o tesis aparece en muchos articulados del Reglamento RENATI, el mismo ha sido objeto de consultas debido a una potencial confusión con relación a los cuatro tipos de trabajo conducentes a grados y títulos mencionados en el artículo 45° de la Ley Universitaria. De esta manera, algunas casas de estudio consideraban a los trabajos académicos y de suficiencia profesional como documentos fuera el ámbito del RENATI.

En tal sentido, la propuesta de modificación plantea reemplazar el término “trabajos de investigación o tesis” por el de “*trabajos conducentes a grados y títulos*”. Así, esta redacción brinda claridad sobre el ámbito de recolección de los trabajos, el cual abarca también a los trabajos de investigación, trabajos académicos y de suficiencia profesional.

#### **c. Interoperabilidad entre sistemas de información**

La incorporación de nuevas funcionalidades del RENATI y el desarrollo de un módulo para el RENATI dentro del Sistema de Información Universitaria (SIU) permite una mayor interoperabilidad de los repositorios institucionales y el RENATI. De este modo, el actual esquema convierte al RENATI en una herramienta de explotación intensiva de datos para sus usuarios a través del desarrollo de complementos tecnológicos.

En ese sentido, la propuesta de modificación del Reglamento introduce algunas precisiones sobre los procesos y actividades que se realizan con el objeto de compartir datos y posibilitar el intercambio de información:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio institucional

Modificar párrafo:

- 6.2 Son responsables de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y documentos digitales contenidos en sus repositorios institucionales, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio Nacional ALICIA y por el Recolector Digital RENATI.

- Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

Modificar párrafo:

- 8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para administrar los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales. Del mismo modo, deben establecer mecanismos de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información con el Repositorio Nacional ALICIA y el Recolector Digital RENATI de la Sunedu.

Adicionar párrafo:

*“En caso la universidad designe un nuevo responsable de administrar su repositorio institucional, debe informar de ello mediante el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles registrando toda la información del formulario, y solicitar los accesos correspondientes. El nuevo responsable de administrar el repositorio institucional deberá recibir una inducción realizada por el equipo responsable del Recolector Digital RENATI en colaboración con el equipo del Repositorio Nacional ALICIA.”*

- Artículo 10°.- Fines del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- 10.1 Recolectar los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio integrado al Repositorio Nacional ALICIA. En casos excepcionales, la recolección será directa cuando por dificultades técnicas de interoperabilidad sea necesario; y, a través del URI generado en el repositorio institucional de la universidad,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

institución y escuela de educación superior, se accede a los documentos digitales de los trabajos conducentes a grados y títulos.

- Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- 13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios institucionales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior será realizado a través del Repositorio Nacional ALICIA, de donde el Recolector Digital RENATI de la Sunedu recolecta los metadatos. En caso el Recolector Digital RENATI no pueda recolectar los registros desde el Repositorio Nacional ALICIA debido a dificultades técnicas en la interoperabilidad, podrá recolectar los registros de los repositorios institucionales directamente de manera excepcional, conforme se establece en el numeral 10.1.

- Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Modificar párrafo:

- 15.1 El Recolector Digital RENATI de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio Nacional ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática. Cuando esto no sea posible debido a dificultades técnicas de interoperabilidad, la recolección será directa de los repositorios institucionales. No obstante, sigue siendo una condición para que un repositorio se integre al Recolector Digital RENATI, el estar integrado antes en el Repositorio Nacional ALICIA.

- Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

Adicional párrafo:

- *“16.2 Las universidades, instituciones y escuelas deben subsanar el error reportado a través del Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del reporte.”*

#### **d. Mejora de la comunicación entre los Repositorios y RENATI.**

Dada la necesidad de que las casas de estudios remitan las consultas referidas al RENATI a la dirección responsable del mismo, se precisa que las modificaciones realizadas en los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

repositorios institucionales deberán ser comunicadas a la DIGRAT. En ese sentido, se plantea lo siguiente:

- Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

Modificar párrafo:

- 8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de informar a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.

Por otra parte, con la finalidad de poder difundir datos estadísticos de la producción de trabajos conducentes a grados y títulos, se propone adicionar un numeral en el artículo 16° del Reglamento que permita a la Sunedu, en el marco de sus funciones, poder publicar reportes sobre el proceso de recolección de metadatos y número de trabajos.

- Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

Adicionar párrafo:

- *“16.3 Del proceso de recolección de metadatos de los trabajos para optar grados y títulos, provenientes de los repositorios institucionales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se elaboran de manera periódica reportes estadísticos de la producción científica, los que serán publicados y difundidos en diversos medios que la Sunedu estime conveniente.”*

- Artículo 19°.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Digital RENATI de la Sunedu

Adicionar numeral y párrafo:

- *“19.3 En caso el otorgamiento de un grado o título extranjero por revalidación haya requerido la aprobación de un trabajo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 4.5 de los “Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero” aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.”*

#### e. Anexos.

Para el caso de los anexos, considerando las innovaciones constantes y estándares que afectan a los repositorios se propone que todos los anexos de RENATI sean publicados en la sección de Reglamentos de la Sunedu en el Portal Institucional de la Sunedu; los cuales podrán ser



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

actualizados de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios. Cabe indicar que, todo cambio en los anexos será comunicado formalmente con anticipación a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la DIGRAT a través de la UDIU, implementando mecanismos de difusión y capacitación para el entendimiento pleno de las actualizaciones generadas.

En conclusión, se propone que los anexos no formen parte del cuerpo del Reglamento, registrando los mismos en la sección de reglamentos en el Portal de Sunedu.

➤ Disposiciones Complementarias Finales.

Adicionar párrafo:

*“DÉCIMO SEXTA. - Sección de anexos del Reglamento RENATI.*

*Los anexos del Reglamento RENATI se actualizarán de acuerdo a las necesidades e innovaciones tecnológicas en materia de repositorios y nuevos estándares. Si hubiera cambios en los metadatos, serán comunicados formalmente a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria y publicados en la sección de Reglamentos en el portal institucional de la Sunedu.”*

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente sección hace una revisión del balance general entre los costos que la propuesta de modificación normativa ocasionará y el impacto que generará, determinándose si resulta conveniente, para las universidades, instituciones y escuelas de educación superior y la sociedad en su conjunto.

### 5.1. Costos financieros incrementales de la propuesta de modificatoria

Para el caso de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, no supondría un costo adicional, puesto que estas nuevas exigencias en el Reglamento RENATI condicionan a las casas de estudio a actualizar normativas internas especialmente aquellas vinculadas al cumplimiento de lo establecido en materia de integridad académica.

Por su parte, si bien la Sunedu deberá implementar mejoras en los complementos tecnológicos del RENATI con la finalidad de aprovechar la información reportada, se emplearán los recursos existentes en la institución por lo que no se requerirá de un presupuesto adicional.

### 5.2. Beneficios incrementales de la propuesta de modificatoria

Si bien la puesta en funcionamiento de RENATI permitió el acceso a la producción académica de las casas de estudios, la modificación del Reglamento conlleva a mejorar la organización, el acceso y la integridad de la información acumulada.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En tal sentido, las mejoras en el repositorio se reflejarán en una cada vez mejor experiencia de los ciudadanos en la explotación de los documentos difundidos. Considerando la diversidad de beneficios, se resaltan los siguientes:

**a. Mayor transparencia.**

El proyecto normativo permitirá brindar más información a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior sobre los procesos, requisitos y etapas del procedimiento de registro de los trabajos conducentes a grados y títulos. Asimismo, la propuesta de modificatoria del Reglamento transforma algunos procesos, con miras a garantizar que los requisitos y etapas de la recolección de metadatos sean más eficientes.

**b. Favorece la información disponible y accesible.**

El proyecto normativo coadyuva a dar cumplimiento a los pilares de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva<sup>19</sup> que establece en sus lineamientos la mejora en la gestión académica y la gestión de la investigación de las instituciones educativas; así como el fortalecimiento de los sistemas de información de las instituciones educativas en el marco de la mejora continua. En ese sentido, la modificación del Reglamento coadyuva a facilitar el acceso a información confiable, completa y oportuna en los repositorios institucionales y en el RENATI, haciendo visible información relevante para el sistema universitario peruano y para la comunidad en general.

**c. Favorece la calidad de la investigación.**

El proyecto normativo coadyuva a mejorar la calidad de la investigación conducente a grados y títulos debido a que, visibiliza la información sobre los mecanismos empleados por las casas de estudios a fin de verificar la calidad e integridad académica del documento compartido a través del repositorio.

## **VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto normativo modifica e incorpora diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.

## **VII. SOBRE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS<sup>20</sup>, las entidades públicas deben disponer

<sup>19</sup> Aprobada el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

<sup>20</sup> Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

“Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos de que las personas interesadas puedan remitir a la Sunedu sus comentarios y/o aportes sobre el proyecto normativo.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2022-SUNEDU/CD se dispuso la publicación en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) del proyecto de modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, conjuntamente con su Exposición de Motivos, a fin de recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general, por un plazo de quince (15) días hábiles.

De esta manera, se recibieron ochenta (80) comentarios, sugerencias y observaciones formulados por las universidades nacionales y privadas, escuelas de educación superior e instituciones públicas, los cuales fueron debidamente procesados, analizados y ameritaron la realización de ajustes y precisiones en el proyecto de la norma modificatoria y su exposición de motivos.

- 
1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

(...)”.